



11 de agosto de 2015

Hon. Miguel A. Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta los comentarios relacionados al **Proyecto del Senado Núm. 1435**. Este Proyecto propone enmendar los Artículos 9.011, 9.044 y 10.005 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, conocida como "Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de separar el cargo de Comisionado Residente de la papeleta electoral estatal; crear una cuarta papeleta para el cargo de Comisionado Residente; y para otros fines.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, nuestra Constitución establece que el poder político y las fuentes del poder emanan del pueblo, siendo estos ejercidos de acuerdo a su propia voluntad. Así, la Sección 2 del Artículo II de la Carta de Derechos de nuestra Constitución establece: "*Las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda acción en el ejercicio de la prerrogativa electoral*". Esta disposición es pilar fundamental en el cual se apoya la participación ciudadana en los eventos electorales. El pueblo puertorriqueño ha aprendido el valor del voto; trazando la historia política y electoral de nuestro país por medio de su participación.

Además, se expone que, con la creación de la Ley Foraker de 1900, fue creada la figura del Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, el cual tiene voz pero no vota en el pleno de la Cámara de Representantes Federal, al igual que otros territorios de los Estados Unidos de Norte América. El Comisionado tiene como deber legislar, representar y ser la voz de todos los puertorriqueños en la Capital Federal, no solo en el Congreso, sino también en las agencias federales. Por lo cual, para todos los efectos es considerado como un miembro del Congreso de los Estados Unidos conforme al Artículo 36 de la Ley de Relaciones Federales y su candidatura es regulada por la Federal Election Commission y el Federal Election Campaign Act.¹

Por otra parte, se arguye que al contrario de otros territorios estadounidenses que tienen delegados en el Congreso, solo en Puerto Rico la papeleta electoral estatal contiene el cargo a Comisionado Residente junto a la del Gobernador, entendiéndose que la misma es una combinación electoral de los partidos políticos locales. En ningún estado o territorio se da esta situación, ya que el Congreso o el Senado Federal tienen una función diferente a la operación del aparato gubernamental estatal. Inclusive, se apunta que en papeletas de territorios donde hay varios cargos incluidos, el cargo de Delegado al

¹ 52 U.S.C.A. § 30101.



Congreso de los Estados Unidos se encuentra en un encasillado aparte y no junto al de Gobernador o cualquier funcionario estatal. La realidad fáctica es que la política pública que promueve el Comisionado Residente es una distinta a la política pública que promueve la figura del Gobernador y su Poder Ejecutivo. La separación de estas figuras en la papeleta electoral provee para que las controversias sobre la figura federal se atiendan en el foro federal y las controversias sobre el voto del Ejecutivo se atiendan en nuestros foros estatales.

A tales efectos, la medida bajo estudio propone la creación de una cuarta papeleta para el cargo de Comisionado Residente. Ello, con el propósito de preparar al electorado para la próxima implantación del escrutinio electrónico al contar con este candidato federal de forma separada al igual que los demás territorios que forman parte de los Estados Unidos. La creación de una cuarta papeleta hará el proceso de escrutinio uno más eficiente, ágil y seguro a la hora de contabilizar los votos y, a su vez, poder entender claramente la intención del elector.

Expuestos el propósito y contenido del **Proyecto del Senado Núm. 1435**, procedemos a ofrecer nuestros comentarios sobre el mismo.

Nuestra Oficina reconoce la importancia de promover un proceso electoral que proteja y asegure el derecho al voto que consagra nuestra Constitución a todos los puertorriqueños. Asimismo, reconocemos la importancia de que la ciudadanía mantenga la confianza en los procesos electorales. Con ello en mente, evaluamos la medida desde el punto de vista de nuestras áreas de competencia técnica, y de acuerdo a esa evaluación, debemos consignar los comentarios correspondientes.

Nuestra Constitución establece que el poder político de Puerto Rico emana del pueblo, que debe ser ejercido con arreglo a su voluntad y que las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral.² El derecho al voto está consagrado de tal manera pues, previo a la Asamblea Constituyente, Puerto Rico sufrió experiencias traumáticas en su vida política, ya que en nuestro País prevalecía la corrupción electoral, la coacción, la violencia, el cinismo hacia el derecho al voto, hacia los valores de la democracia y la dignidad del ser humano.³ Por lo tanto, cuando en la Constitución se consagró el derecho al voto, lo que se interesaba era establecer los principios necesarios para impedir el retorno a la situación antes descrita. *Id.* La Constitución lo que prohíbe es que las leyes electorales den lugar, por ausencia de las garantías necesarias, al brote de temores fundados, dudas razonables o riesgo real de que la pureza del proceso eleccionario pueda afectarse sensiblemente. *Id.*

Entendemos que la presente medida busca mejorar el sistema electoral mediante un proceso de escrutinio más eficiente, ágil y seguro donde se dilucide con claridad la intención del elector al emitir su voto. A su vez, la presente pieza legislativa persigue atemperar nuestro derecho electoral a la realidad política del país. Nótese que, esta propuesta legislativa procura la separación de las figuras del Gobernador y del Comisionado Residente mediante una cuarta papeleta en la cual el electorado votaría

² Secciones 1 y 2, Artículo II, Const. P.R.

³ Opinión disidente del Juez Presidente señor Trías Monge, en el caso *P.S.P., P.P.D., P.I.P. v. Romero Barceló*, 110 D.P.R. 248 (1980).



por separado por este último. Además, la medida propone eliminar el servicio de escoltas a los candidatos a Comisionado Residente, lo cual se arguye proveería ahorros inmediatos al erario público.

En primera instancia, es preciso indicar que la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) es el organismo responsable de planificar, organizar, estructurar, dirigir y supervisar el organismo electoral y todos los procedimientos de naturaleza electoral que, conforme a la ley y sus reglamentos, rijan en cualquier elección a celebrarse en Puerto Rico. A fin de llevar a cabo dicha encomienda, la CEE solicita conjuntamente a la Asamblea Legislativa y a nuestra Oficina dentro de su petición presupuestaria para cada año fiscal, los fondos necesarios para cada categoría de eventos electorales, como lo son elecciones primaristas, elecciones generales y referéndum, por lo que no cuentan con recursos para la celebración de eventos no contemplados en dicha petición y posterior presupuesto aprobado.

Destacamos que el presupuesto consolidado aprobado de la CEE para el Año Fiscal 2015-2016 asciende a \$38,116,000. Los recursos incluyen \$33,116,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General y \$5,000,000 de Asignaciones Especiales. Igualmente, cabe señalar que, el presupuesto del Programa de Planificación y Desarrollo de Actividades Electorales de la CEE asciende a \$25,441,000.

En lo pertinente al aspecto fiscal de la medida, debemos indicar que la creación de una cuarta papeleta para el cargo de Comisionado Residente, podría conllevar una serie de costos asociados a su diseño, impresión, distribución, entre otros, que sería necesario considerar para determinar la viabilidad económica de la iniciativa propuesta. Sobre el particular, según información provista por la CEE, para las elecciones generales del 2012, se imprimieron un total de 15,520,000 papeletas para los cargos electivos a la gobernación, alcaldías y asamblea municipal, senadores y representantes y el plebiscito. Los costos asociados a la impresión de estas papeletas ascendieron a \$742,632.00, sin incluir el costo por cambios.

No obstante, es importante considerar que la CEE está llevado a cabo el proceso para implementar el escrutinio electrónico en Puerto Rico a partir de las próximas elecciones. El mismo utilizará papeletas similares a las utilizadas en años anteriores. No obstante, las mismas tienen que cumplir con las especificaciones técnicas de las máquinas de votación, por lo que su costo puede variar en relación a aquellas que han sido utilizadas en comicios anteriores.

Por todo lo anterior, sugerimos que se consulte con la CEE en cuanto a la posibilidad de atender la intención de la presente la medida como parte del proceso de impresión de las papeletas para los próximos comicios electorales, y de la viabilidad de que cualquier costo, si alguno, se atendido a través de los recursos que le han sido asignados.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión en la evaluación del **Proyecto del Senado Núm. 1435**.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista